

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00261-00
ACCIONANTE:	FLOR ALBA CRUZ ROMERO
ACCIONADOS:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA, FIDUPREVISORA - GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora Flor Alba Cruz Romero, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.781.508 , en nombre propio, en contra del Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduciaria La Previsora y Gobernación de Cundinamarca- Secretaría de Educación Departamental, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición; se admitirá la acción de tutela.

Por lo anterior, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora Flor Alba Cruz Romero, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.781.508, en nombre propio, en contra del Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduciaria La Previsora y Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación Departamental.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la Ministra de Educación Nacional - Doctora María Victoria Angulo González o quien haga sus veces, a la Presidente de la Fiduciaria la Previsora - Doctora María Cristina Gloria Inés Cortes Arango, o quien haga sus veces, al Gobernador de Cundinamarca - Doctor Nicolás García Bustos o quien haga sus veces, y al Secretario de Educación Departamental - Doctor Cesar Mauricio López Alfonso o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por secretaria del juzgado, **REQUERIR** la señora Flor Alba Cruz Romero, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita copia del escrito de petición objeto de la presente acción constitucional, con el radicado ante las entidades accionadas.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SEXTO. - INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en el expediente magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
055
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dbc6f2d4d8415633400247a97648cdaffe6e78af7d497c91dc41698f33bc657

Documento generado en 13/08/2021 02:20:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>